

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por el **CIUDADANO CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticuatro de marzo de dos mil ocho, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000190** ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitándole lo siguiente:

“...Solicito se me informe quiénes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la ciudad de Puebla, desglosado por número de concesión y número de unidad automotora, nombre del titular de la concesión y/o representante legal y/o razón social, con copia de los documentos probatorios de la titularidad de la misma. Pido también y por separado una lista con el número de rutas existentes en la ciudad, cada una con su recorrido...”

El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dividió la solicitud de acceso a la información en dos apartados, “A” y “B”, siendo turnadas a las Direcciones de Dictaminación y Trámite y a la de Operación del Transporte respectivamente como

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castellán**

Unidades Administrativas responsables de la información, quedando de la siguiente manera:

PUE-2008-000190 A

“...Solicito se me informe quiénes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la ciudad de Puebla, desglosado por número de concesión y número de unidad automotora, nombre del titular de la concesión y/o representante legal y/o razón social, con copia de los documentos probatorios de la titularidad de la misma...”

PUE-2008-000190 B

“...Pido también y por separado una lista con el número de rutas existentes en la ciudad, cada una con su recorrido...”

II. El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el uno de abril del año que corre, contestó la solicitud de acceso a la información en forma dividida que en su parte conducente señala:

PUE-2008-000190 A

“...Mediante memorando número UAAI.SCT.042/2008, la Unidad de Transparencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección de Dictaminación y Trámite de esta Dependencia, lo anterior con el objeto de que en el ámbito de su competencia, dicha Unidad Administrativa atendiera la misma. II.- Ahora bien, y en atención a la solicitud de acceso al rubro citado, la Dirección de Dictaminación y Trámite, remitió la presente respuesta, misma que se reproduce fielmente: “Por este conducto y con fundamento en los numerales 16 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en atención a su similar UAAI.SCT 042/2008, recibido el día veintisiete de marzo de 2008, mediante el cual solicita se le informe quienes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la Ciudad de Puebla, desglosado por número de concesión y número de unidad automotora, nombre del titular de la concesión y/o Representante Legal y/o Razón Social, una copia de los documentos probatorios de la titularidad de la misma, dicha información para dar contestación a la solicitud del C. ERNESTO AGUILAR AROCHE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII inciso a) de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto hago de su conocimiento que en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Puebla en la página <http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia> se encuentra el padrón de concesiones y Permisos del Servicio Público de Transporte en el Estado de Puebla en donde entre otros se pueden consultar los nombres y números de los concesionarios. En cuanto a los números de Unidad Automotora, esta Secretaría está llevando a cabo el Programa de Supervisión y Actualización Administrativa de Datos y Revista Vehicular 2006-2008 "SUCA", mismo que se perfecciona para contar con un padrón confiable en el cual constará el número de unidad. Por otra parte y con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informo que las copias que solicita de las documentales que acreditan la titularidad de las concesiones obran en los expedientes administrativos conformados por su otorgamiento, y derivado del ACUERDO dictado en fecha dieciséis de febrero de dos mil seis por el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, los Expedientes de Concesiones y Permisos Mercantiles se consideran de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, es por ello que no resulta procedente expedir copias de estos a personas ajenas a su titular.(Se anexa copia simple del acuerdo de referencia)..."

PUE-2008-000190 B

"...Mediante memorando número UAAI.SCT.043/2008, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección de Operación de Transporte, lo anterior con el objeto de que en el ámbito de su competencia, dicha Unidad Administrativa atendiera la misma. II.- Ahora bien, y en atención a la solicitud de acceso al rubro citado, la Dirección de Operación del Transporte, el Jefe del Departamento Operativo y Supervisión informó:"Por este medio me dirijo a Usted en respuesta al memorando UAAI.SCT.043/2008, de fecha veinticuatro de marzo del presente, en el cual solicita una lista con el número de Rutas existentes en la Ciudad, cada una con su recorrido a petición del C. ERNESTO AGUILAR AROCHE, Al respecto, se exhorta al solicitante a efectuar una consulta al Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de junio de 1993, en él encontrará la información requerida"..."

III. El siete de abril del año que corre, el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

a la Información del Sujeto Obligado agraviándose de lo siguiente:

“...A pesar de que el Sujeto Obligado responde dirigiendo al solicitante a otras instancias o espacios electrónicos que contienen información solicitada, esta redirección es incompleta, pues no ubica el espacio exacto en donde se encuentra dicha documentación, que además está incompleta, como reconoce el propio sujeto obligado en su respuesta. Esto contraviene el espíritu de la (LTAIP) que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto, especialmente en su párrafo IV, que apunta la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados.

El Sujeto Obligado argumenta que por acuerdo de clasificación los documentos probatorios de la información solicitada se les considera de “acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL (sic)” lo que impide a cualquiera confirmar la información que la dependencia y obliga a la buena fe del recurrente a sus autoridades.

Las respuestas no sólo son incompletas como reconoce la autoridad, también son confusas en cuanto al redireccionamiento del recurrente, pues no especifica en que parte de la página web de transparencia puede ser hallada la información requerida, en la primera parte de su respuesta, ni especifica en donde se puede consultar la edición referida del Periódico Oficial del Estado, siendo que la dirección no es referida...”

IV. El nueve de abril del año en curso, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del escrito mediante el cual el recurrente promueve el recurso de revisión.

V. Mediante auto de fecha diez de abril de dos mil ocho, se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **10/SCT-01/2008**. En el mismo auto se declaró respecto de la competencia, personalidad e interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. Asimismo, se le requirió al Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Obligado copia certificada de la respuesta a la solicitud de información hecha a través de MAIPEP y copia certificada de la impresión de las páginas de internet a las que remitió al recurrente. En el mismo auto se le tuvieron por señaladas a las Direcciones de Operación del Transporte y a la de Dictaminación y Trámite de la misma Secretaría como Unidades Administrativas responsables de la Información, ordenándosele entregarles copia del recurso de revisión, así como que se les diera vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente. Finalmente en dicho auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. Mediante acuerdo dictado el dieciocho de abril del presente año, se tuvo por recibido el oficio número 057/2008, por el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dio cumplimiento al requerimiento de fecha diez de abril del mismo año. Asimismo, ya que esta Autoridad advirtió que la firma que se encontraba vertida en el recurso de revisión no coincidía con la que se observó en la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del hoy recurrente, se le requirió al mismo para que ratificara el contenido y firma de su escrito.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

VII. El veintiuno de abril del dos mil ocho, el hoy recurrente se apersonó en las oficinas que ocupa esta Comisión a ratificar el contenido y firma del recurso de revisión.

VIII. Mediante auto de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, esta autoridad advirtió que de los agravios formulados por el hoy recurrente respecto de la información clasificada con carácter de confidencial por el Sujeto Obligado no eran claros, por lo que se le requirió para que aclarara los mismos, señalado cuál era el daño o la afectación que le causaban. Asimismo, se tuvieron por recibidos los oficios DOT.III.8.194/2008 y IV.8.1.2272/2008 D.T., por los cuales las Direcciones de Operación del Transporte y la de Dictaminación y Trámite respectivamente, en su calidad de partes restantes dieron contestación y aportaron medios probatorios de la vista de fecha diez de abril del año en curso, en consecuencia se ordenó dar vista con los documentos aportados por las partes restantes y los medios de prueba al hoy recurrente a fin de que ofreciera las probanzas que legalmente procedieran.

IX. Mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil ocho, se recibió el escrito por el cual el hoy recurrente dio cumplimiento al requerimiento de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, señalando lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

“...El agravio que se me causa es que la información que el sujeto obligado clasifica como CONFIDENCIAL no lo es, ya que se trata de información de libre acceso público; por lo que está incorrectamente clasificada., concretamente “los expedientes de concesiones y permisos mercantiles...”; pues de acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados, a través de la unidad responsable deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente “VIII.- Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitaciones de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en los términos de la legislación aplicable,”...Por otra parte, me permito manifestar que el Sujeto Obligado me remite a consultar el Periódico Oficial de fecha 11 de junio de 1993, pero allí NO se informa sobre el número de rutas ni recorridos del transporte público, como asegura el Sujeto Obligado en su respuesta...”

X. Mediante acuerdo dictado el siete de mayo de dos mil ocho, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el recurrente, el Sujeto Obligado y las partes restantes. En el mismo auto se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución para el catorce de mayo de dos mil ocho.

XI. A las diez horas del día catorce de mayo de dos mil ocho, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, sin que se presentaran las partes, aunque fueron debidamente notificadas mediante lista de fecha ocho de mayo del presente. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por el recurrente, por el Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Obligado y por las partes restantes. Dejando constancia de que no se ofrecieron alegatos. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XII. Con fecha cinco de junio de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

SEGUNDO. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente se inconformó en contra de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada y porque la información entregada es incompleta o no corresponde a lo requerido en su solicitud.

TERCERO. Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, se señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, se determinó el nombre del recurrente, domicilio y el medio por el cual el recurrente desea recibir notificaciones, el acto que se recurre así como los agravios que le causan, a la vez que se encuentra firmado por el promovente.

b) El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpuso el recurso por sí mismo.

c) El escrito en que se promueve el recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. Del contenido integral del presente recurso la litis planteada consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado corresponden a lo requerido por el hoy recurrente, así como si éstas se encuentran apegadas a Derecho, especialmente a las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla.

QUINTO. Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE:

- Copia simple de la respuesta recibida por el módulo a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000190 A.
- Copia simple de la respuesta recibida por el módulo a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000190 B.
- Copia simple del memorándum M-1102/2008 D.T. de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho.
- Copia simple del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.
- Copia simple del memorándum IV.8.2.087/2008, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales privadas** en términos de lo preceptuado en los numerales 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

PRUEBAS REMITIDAS COMO CONSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR EL SUJETO OBLIGADO:

- Copia certificada de la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000190.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- Copia certificada del memorándum número IV.8.2.087/2008 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.
- Copia certificada del memorándum número M-1102/2008 D.T. de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho.
- Copia certificada del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.
- Copia certificada de la resolución del expediente 018/2008 de fecha primero de abril de dos mil ocho.
- Copia certificada de la lista de notificación de fecha primero de abril de dos mil ocho.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN SU CALIDAD DE PARTE RESTANTE:

- Copia certificada del memorándum UAAI.SCT. 043/2008, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- Copia certificada del memorándum No. IV.8.2.087/2008, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho;
- Copia certificada del Periódico Oficial, Tomo CCXLVIII, de fecha viernes once de junio de mil novecientos noventa y tres.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP. En cuanto a la documental pública denominada Periódico Oficial del Estado de fecha viernes once de junio de mil novecientos noventa y tres, carece de pleno valor probatorio ya que de la misma no se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra en dicho documento, es decir, el Director de Operación del Transporte no acredita su dicho.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DIRECCIÓN DE
DICTAMINACIÓN Y TRÁMITE EN SU CALIDAD DE
PARTE RESTANTE:**

- Copia certificada del Acuerdo de Clasificación suscrito por el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

A la documental señalada se le otorga pleno valor probatorio como **documental pública** en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

- Copia sin valor oficial del Título de Concesión;
- Copia sin valor oficial del Tarjetón de Concesión;
- Copia sin valor oficial del Título de Permiso;
- Copia sin valor oficial del Tarjetón de Permiso;

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales privadas** en términos de lo preceptuado en los numerales 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOCUMENTALES REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD:

- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información a través del Sistema MAIPEP con número de folio PUE-2008-000190-A.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información a través del Sistema MAIPEP con número de folio PUE-2008-000190-B.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- Copia certificada de la impresión de la página de internet <http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia>.
- Copia certificada de cinco impresiones correspondientes a las ligas para tener acceso al listado de concesionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativa a la página de internet: <http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia>.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

SSEXTO. Queda acreditada la existencia del acto reclamado con las respuestas que emitió el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000190**.

SÉPTIMO. Por cuestión de método y por así convenir al análisis del presente recurso se realizará el estudio dividiendo la solicitud de acceso a la información en la forma que fue contestada:

PUE-2008-000190 A

“...Solicito se me informe quiénes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la ciudad de Puebla, desglosado por número de concesión y número de unidad automotora, nombre del titular de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

la concesión y/o representante legal y/o razón social, con copia de los documentos probatorios de la titularidad de la misma...”

PUE-2008-000190 B

“...Pido también y por separado una lista con el número de rutas existentes en la ciudad, cada una con su recorrido...”

En cuanto a la solicitud de acceso **PUE-2008-000190 A**, se subdivide para su estudio de la siguiente manera:

- a) *“...quiénes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la ciudad de Puebla...por número de concesión...nombre del titular de la concesión y/o representante legal y/o razón social...”*
- b) *“...número de unidad automotora...”*
- c) *“...copia de los documentos probatorios de la titularidad de la misma...”*

Por lo que hace al inciso **a)** respecto de quiénes son los titulares de las concesiones para autobuses de rutas urbanas que prestan sus servicios en la ciudad de Puebla, el número de la concesión y los nombres de los titulares de las concesiones y/o representantes legales y/o razón social el Sujeto Obligado contestó:

“..Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto hago de su conocimiento que en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Puebla en la página <http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia> se encuentra el padrón de concesiones y Permisos del Servicio Público de Transporte en el Estado de Puebla en donde entre otros se puede consultar los nombres y números de los concesionarios.

Para el caso en estudio, primeramente se observó que lo que reclama el hoy recurrente versa en que *“...la redirección es incompleta, pues no ubica el espacio exacto en donde se encuentra dicha documentación...son confusas en cuanto al redireccionamiento del recurrente pues no especifica en que parte de la página web de transparencia puede ser*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

*hallada la información requerida...”, es decir, se queja de que el Sujeto Obligado no le hizo saber el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información ya que la misma se encuentra disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en **formatos electrónicos** o en cualquier otro medio, en este caso en el apartado de las obligaciones de transparencia del Gobierno del Estado en específico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Efectivamente en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado sólo hace referencia a la página electrónica <http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia>. Ahora bien, en el informe con justificación del Sujeto Obligado a foja veinte del expediente del presente recurso, señaló: “...los pasos a seguir para acceder a la página electrónica en donde podrá consultar el padrón de concesionarios y permisionarios del Transporte Público en el Estado de Puebla...”.*

Al señalar expresamente el Sujeto Obligado en su informe con justificación cuáles son los pasos para llegar a la información, reconoce que no le hizo saber adecuadamente el lugar y la forma en que puede consultar la información solicitada al recurrente. Por lo que se concluye que se deberá **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado respecto al inciso en estudio, a fin de que dé cabal cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, es decir, para que le haga saber detalladamente al hoy recurrente la fuente, el lugar y la forma en la que puede

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

consultar, reproducir o adquirir dicha información, por estar disponible al público.

En cuanto al inciso **b)** referente al número de la unidad automotora, el Sujeto Obligado respondió:

“...En cuanto a los números de Unidad Automotora, esta Secretaría está llevando a cabo el Programa de Supervisión y Actualización Administrativa de Datos y Revista Vehicular 2006-2008 “SUCA”, mismo que se perfecciona para contar con un padrón confiable en el cual constará el número de unidad...”

Asimismo, el Director de Dictaminación y Trámite en su calidad de parte restante en lo conducente señaló:

“...en el que se asentara que el Programa de Supervisión y Actualización Administrativa de Datos y Revista Vehicular 2006 - 2008 (SUCA) se está actualizando para contar con un Padrón confiable (el cual evidentemente contendrá el número económico relativo a las unidades que prestan el Servicio Público de Transporte), refiero así mismo, que dicho Programa se considera un hecho notorio, en virtud de lo señalado por la fracción I del Artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, ya que ha sido difundido en los medios masivos de comunicación y su esquematización jurídica, se encuentra contenida en Periódicos Oficiales del Estado...”

El hoy recurrente se agravia en este punto de que la respuesta es incompleta, ya que la propia autoridad reconoce que no le entregó la información por estarse perfeccionando, por lo que se niega la información.

El Sujeto Obligado en su respuesta señala que dicha información está siendo **“perfeccionada”** y el Director de Dictaminación y Trámite en su calidad de parte restante señala que **“se está actualizando”** dentro del Programa de Supervisión y Actualización Administrativa de Datos y Revista Vehicular 2006-2008 “SUCA”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Al analizar las dos afirmaciones emitidas por el Sujeto Obligado y por el Director de Dictaminación y Trámite se observa que él es quien genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva la información solicitada, aunado a lo anterior, ni el Sujeto Obligado ni la parte restante demuestran bajo alguna circunstancia que al estarse actualizando o perfeccionando la información se encuentren imposibilitados para cumplir con la obligación que impone el numeral 37 de la ley de la materia. Por lo que, se concluye que se deberá **revocar** esta parte de la respuesta a fin de que se entregue al hoy recurrente la información solicitada que existiere actualizada hasta el día veinticuatro de marzo del presente año, dado que fue el día en que se presentó la solicitud de acceso a la información. Lo anterior, en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida a fin de dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En lo relativo al inciso **c)** respecto de los documentos probatorios de la titularidad de la concesión, el Sujeto Obligado contestó:

“...Por otra parte y con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informo que las copia que solicita de las documentales que acreditan la titularidad de las concesiones obran en los expedientes administrativos conformados por su otorgamiento, y derivado del ACUERDO dictado en fecha dieciséis de febrero de dos mil seis por el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, los Expedientes de Concesiones y Permisos Mercantiles se consideran de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, es por ello que no resulta procedente expedir copias de estos a personas ajenas a su titular...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Asimismo, el Director de Dictaminación y Trámite en su calidad de parte restante en lo conducente señaló:

“...título de concesión en donde se demuestra que el documento en cita es de acceso restringido en modalidad de confidencial por que en sus diversos campos se asientan datos como nombre, domicilio, origen y destino de la concesión, características del vehículo, vigencia de la concesión, nombre de los beneficiarios, fotografía del titular de la concesión y la firma o huella, mismos datos que al ser proporcionados a personas ajenas al titular de la concesión pueden provocar agravios en perjuicio de estas últimas...”

Al respecto el hoy recurrente se agravia de lo siguiente:

“...El Sujeto Obligado argumenta que por acuerdo de clasificación los documentos probatorios de la información solicitada se les considera de “acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL (sic)” lo que impide a cualquiera confirmar la información que la dependencia y obliga a la buena fe del recurrente a sus autoridades.

El agravio que se me causa es que la información que el sujeto obligado clasifica como CONFIDENCIAL no lo es, ya que se trata de información de libre acceso público; por lo que está incorrectamente clasificada., concretamente “los expedientes de concesiones y permisos mercantiles...”; pues de acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados, a través de la unidad responsable deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente “VIII.- Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitaciones de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en los términos de la legislación aplicable,”...Por otra parte, me permito manifestar que el Sujeto Obligado me remite a consultar el Periódico Oficial de fecha 11 de junio de 1993, pero allí NO se informa sobre el número de rutas ni recorridos del transporte público, como asegura el Sujeto Obligado en su respuesta...”

Ahora bien, de conformidad con los artículos 63, 64 y 65 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, el documento por el cual se comprueba la titularidad de la concesión es el denominado “Título de Concesión” que es por el cual se hace constar el acto jurídico administrativo en el cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autoriza a una persona física o moral a prestar un servicio público de transporte.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Los datos con los que deberá contar los títulos de concesión de acuerdo con el numeral 65 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, son:

- I.- Los fundamentos legales aplicables;*
- II.- Nombre y datos del concesionario, se trate de una persona física o moral;*
- III.- Número de concesión.*
- IV.- Tipo del servicio;*
- V.- Tipo de vehículo, marca, número de motor, número de serie, número de placas y capacidad de pasajeros;*
- VI.- En caso de personas morales los vehículos que amparan la concesión;*
- VII.- Obligaciones y derechos de los concesionarios con relación al servicio;*
- VIII.- Causas de revocación de la concesión;*
- IX.- Prohibiciones expresas;*
- X.- Facultades de las autoridades con relación a la vigilancia y control del servicio concesionado.*
- XI.- Nombre del beneficiario y/o beneficiarios sustitutos;*
- XII.- Vigencia de la concesión;*
- XIII.- Itinerarios en la prestación del servicio, y*
- XIV.- Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente.*

El Sujeto Obligado clasificó la información solicitada por el hoy recurrente con carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. A fin de analizar la clasificación hecha por el Sujeto Obligado primeramente se debe entender que la información confidencial es la que encuentra en poder de los Sujetos Obligados relativa a datos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

personales, entendiéndose a estos como lo dispone la fracción II del citado numeral, como la información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida efectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía.

Ahora bien, al analizar el acuerdo por el cual el Sujeto Obligado clasificó la información en su modalidad de confidencial de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, esta Autoridad no pasa inadvertido que el acuerdo señalado no cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 14 en correlación al artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Lineamiento Sexto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, haciéndolo un acuerdo genérico e impreciso.

En la copia sin valor oficial del formato del título de concesión que obra en el expediente al rubro indicado, sólo se aprecian los siguientes datos: Folio, los fundamentos legales aplicables, nombre o denominación del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

concesionario, numero de la concesión, fecha de expedición, descripción del vehículo, causas de revocación, vigencia, facultades de la autoridad, fotografía firma/huella del concesionario, fecha de expedición y firma del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Dentro de los datos que contienen los títulos de concesión se encuentra información que concuerda fielmente con la establecida en la hipótesis normativa de las fracciones II y III del numeral 2 de la ley de la materia, es decir, es **información de carácter confidencial** como lo son: datos del concesionario, la fotografía del titular de la concesión, la firma o huella, en su caso el nombre o los nombres de los beneficiarios y de los substitutos, por lo que toda la demás información es de libre acceso público.

Por todo lo anterior, se advierte que los títulos de concesión se encuentran integrados tanto por **información de naturaleza confidencial** como lo manifestó el Sujeto Obligado, pero también contiene **información de libre acceso público**, por lo que el Sujeto Obligado deberá elaborar una **versión pública** del documento citado de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Lineamiento Décimo Séptimo del acuerdo de Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que se deberá de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado en cuanto al inciso de mérito.

En consecuencia, la información deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva únicamente en cuanto a los títulos de concesiones respecto de los expedientes de concesiones y permisos mercantiles. Por lo que, el Sujeto Obligado deberá emitir una versión pública del documento multicitado clasificando indefinidamente la información que encuadre en el numeral 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, elaborando un nuevo acuerdo clasificadorio de información con carácter de confidencial dejando al margen del mismo la información de libre acceso público, con base al Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que se entregue al recurrente en la modalidad en que fue solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Por lo que respecta la solicitud de acceso a la información **PUE-2008-000190 B**, relativo a la lista con el número de rutas existentes en la ciudad, cada una con su recorrido.

El Sujeto Obligado respondió:

“...Al respecto, se exhorta al solicitante a efectuar una consulta al Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de junio de 1993, en él encontrara la información requerida...”

El Director de Operación del Transporte en su calidad de parte restante mencionó en su parte conducente:

“Se observa que al solicitante no se le niega la información que busca, sino que se le indica la fuente donde puede obtenerla. Por su parte el ahora disconforme, esencialmente expone como agravio que la respuesta dada a su ocurso, no específica en donde se puede consultar la edición referida del Periódico Oficial del Estado, siendo que la dirección no es referida. Dicho razonamiento, no puede considerarse como agravio, pues los agravios en el recurso de revisión, consisten en la lesión a un derecho cometido en una resolución, por haberse aplicado inadecuadamente la ley o por dejarse de aplicar la que rige en el caso, por lo que en el agravio debe precisar la parte recurrente, cuál es la parte de la sentencia combatida por la causa, citar los preceptos legales violados y explicar con un razonamiento lógico, concreto, el motivo por el cual se estima se violenta a la Ley...”

Esencialmente el recurrente manifiesta que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado *“...ni específica en donde se puede consultar la edición referida del Periódico Oficial del Estado, siendo que la dirección no es referida...Por otra parte, me permito manifestar que el Sujeto Obligado me remite a consultar el Periódico Oficial de fecha 11 de junio de 1993, pero allí NO se informa sobre el número de rutas ni recorridos del transporte público, como asegura el Sujeto Obligado en su respuesta...”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castellán**

En consecuencia, por lo que hace a la primera parte del agravio en este momento no se entra al estudio del mismo ya que el recurrente al reconocer que conoce el documento denominado Periódico Oficial del Estado de fecha viernes once de junio de mil novecientos noventa y tres derivado de la vista de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, queda sin efectos su manifestación, ya que se queja de que el documento señalado no contiene la información requerida. Por lo que el análisis de este punto se enfocará exclusivamente al estudio del Periódico Oficial del Estado de esa fecha, respecto a determinar si se encuentra la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, al analizar el contenido del documento multicitado que se encuentra en el expediente al rubro indicado a fojas de la ochenta y tres a la ochenta y siete que fue aportado por la Dirección de Operación del Transporte se desprende que no se encuentra plasmada la información solicitada por el hoy recurrente, es decir, la lista con el número de rutas existentes en la ciudad, cada una con su recorrido.

Esta Autoridad se allegó el Periódico Oficial del Estado de la fecha multicitada por ser una publicación oficial cuya función es la de publicar leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia en el territorio

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

del Estado de Puebla por ser de interés público, en apoyo con el criterio jurisprudencial establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro:

PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.

Al analizar la publicación se observa que el mismo consta de quinientas setenta y dos fojas de las cuales se desprende que sí se encuentra la información solicitada por el hoy recurrente, ya que en el documento de mérito se plasma el número de rutas existentes con sus recorridos. Resulta entonces infundada la manifestación estudiada, sin embargo esta Autoridad no puede dejar de analizar que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no cumplió de forma cabal la obligación del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que si bien le señala la fuente donde se encuentra la información solicitada, no menciona el lugar en donde puede consultarla, reproducirla o adquirirla, por lo que se **revoca** la respuesta a fin de que le

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

diga al hoy recurrente el lugar en donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

OCTAVO.- En razón de lo vertido en el considerando anterior, se concluye que se deberán de **REVOCAR** las respuestas **PUE-2008-000190-A** y **PUE-2008-000190-B** emitidas por el Sujeto Obligado, por los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

NOVENO.- Por cuanto hace a los agravios expresados por el recurrente se declaran **FUNDADOS**, salvo el relativo al inciso **c)** de la respuesta **PUE-2008-000190 A** el cual es **PARCIALMENTE FUNDADO** y por lo que hace a la manifestación vertida por el recurrente en la vista relativa a la respuesta **PUE-2008-000190 B** resulta **INFUNDADA**, lo anterior como quedó argumentado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Asimismo, se **EXHORTA** al Titular del Sujeto Obligado que con plena autonomía dicte uno o varios acuerdos de clasificación de información, en apego al numeral 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al Lineamiento Quinto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Estatal, a fin de no hacerlo de forma general.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE REVOCAN las respuestas a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000190 A** y **PUE-2008-000190 B** emitidas por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado** en términos de lo expresado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- CÚMPLASE la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al **recurrente personalmente** y por oficio al **Sujeto Obligado** y a las **partes restantes**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **SEIS** de **JUNIO** de **DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000190**
Expediente: **10/SCT-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN

COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ

COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS